

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia externa con radicado N° **134-0254** del **05 de julio de 2017**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LUZ COCORNÁ**, reconocida con NIT: **87712316**, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.712.316**, solicitó permiso de vertimiento de tipo residual doméstico en beneficio del predio ubicado en el sector Buenos Aires del municipio de Cocorná.

Que, a través de la **Resolución No. 134-0165** del **26 de julio de 2017**, se otorgó permiso de vertimiento de tipo residual doméstico, solicitado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LUZ COCORNÁ**, reconocida con NIT: **87712316**, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.712.316**, en beneficio del predio identificado con FMI N° **018-67293**, con coordenadas geográficas **X: 74° 58' 33.1" Y: 06° 05' 47" Z: 1190**, ubicado en el sector Buenos Aires del municipio de Cocorná.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **03 de marzo de 2022**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01744** del **16 de marzo de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El 3 de marzo del presente año, se realizó visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio La Luz, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°: 134-0165-2017 del 26 de julio de 2017 "Por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones", a través de su propietario el señor Oscar Juan Jativa Verdugo, identificado con cédula de ciudadanía N°: 87.712.316, para el sistema de tratamiento de aguas no domésticas ARDnD y aguas residuales domésticas ARD como fue otorgado en la Resolución N°: 134-0165-2017 del 26 de julio de 2017 Artículo 1, generadas en la EDS La Luz "Estación de Servicio Luz

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: **F-GJ-161/V.01**
01-Nov-14

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Cocorná" identificada con Nit: 87.712.316-4, ubicada en el sector Buenos Aires del municipio de Cocorná, en el predio con FMI: 018-67293.

La Estación de servicio La Luz cuenta con dos (2) puntos de descarga de las aguas residuales y aguas lluvias, las aguas provenientes de la estación de servicio cuenta con una trampa de grasas y las aguas provenientes del local de tipo domésticas, llegan directamente al sistema de alcantarillado municipal; así mismo, la descarga que sale de la trampa de grasas va directamente al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento municipal, por lo anterior la empresa de servicios públicos deberá garantizar el tratamiento y disposición final a la fuente receptora.

Durante la visita se logró evidenciar que el sistema de tratamientos de aguas residuales no domésticas "STARnD" funciona adecuadamente, pues la trampa grasas no se observaba colmatada y en la cámara de salida se observó el agua clara y sin trazas de grasas.

Los envases de aceites, estopas contaminadas por grasas y aceites son almacenados en una bodega hasta su disposición final y entregados a empresa ASEI S.A.S "Biológicos y contaminados". En la visita se verificó el archivo de los certificados de disposición en el sitio vigente - 2021, ya que estos deben ser guardados por cinco años, pero a La Corporación solo han remitido hasta el año 2019, dichos certificados se encuentran relacionados en el expediente de RESPEL (05197.18.10631).

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, el predio se encuentra en Áreas urbanas es decir en categoría de uso múltiple.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RESOLUCIÓN: 134-0165-2017 del 26 de julio de 2017. "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento de comercio denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO LUZ COCORNÁ" identificada con Nit:87.712.316-4 , a través de su propietario el señor Oscar Juan Jativa Verdugo, Identificado con cedula de ciudadanía N°: 87.712.316 para que cumpla las siguientes obligaciones (...): 1. Actualizar el plan de contingencia 2. Realizar mantenimiento periódico a la trampa de grasas con el fin de evitar la colmatación 3. Realizar la cara caracterización anual, presentando la próxima caracterización en febrero de 2018 a la EDS La Luz con el fin de monitorear su funcionamiento y eficiencia y allegar				X	1. El plan de contingencia se acogió, mediante la Resolución N°: 134-0184-2017 del 10 de agosto del 2017, en la cual fue evaluada por el Informe técnico con Radicado N°: 134-0287-2017 del 10 de agosto del 2017, donde se evaluó el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos e informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS La Luz de Cocorná.

soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición-final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					2. Según Yully Giraldo, la Administradora de la "EDS La Luz" el mantenimiento de la trampa de grasas lo hacen semanalmente o cada vez que el sistema lo requiere; seguidamente los residuos peligrosos y especiales generados en la Estación de Servicio "EDS" son entregados a la empresa ASEI S.A.S "Biológicos y contaminados" identificada con Nit: 900.448.985-8. 3. A través del oficio con Radicado N°: 134-0490-2018 del 13 de diciembre del 2018, entregaron caracterización realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Pero no volvieron a enviar las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento "trampa de grasas", de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
---	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- Las natas y lodos que se generan en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tipo trampa grasas, son retirados semanalmente y almacenados hasta obtener una cantidad conveniente para ser entregadas a la empresa ASEI S.A.S "Biológicos y contaminados", Relacionados en el expediente 05197.18.10631. El último certificado de ASEI S.A.S acredita la recolección 4 kilos, el 15 de febrero del 2021.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01



- El efluente de la trampa de grasas va directamente al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento municipal y luego a la fuente receptora la Quebrada La Granja. Según Plan de Desarrollo Nacional, ya no se requiere permiso de vertimientos, de igual forma, deben remitir el certificado de la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná "ESP" que les recibe dichas aguas residuales domésticas y no domésticas, para así proceder con el archivo del expediente de vertimientos No. 05197.04.27974.
- El plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos e informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cumple con los términos de referencia de la Resolución N°1514 del 2012, de acuerdo al Informe técnico con radicado N°: 134-0287-2017 del 10 de agosto del 2017 que conceptuó sobre el trámite.
- El mantenimiento de la trampa de grasas se hace semanalmente o cada vez que el sistema lo requiere para evitar colmatación y contaminación de fuentes hídricas cercanas; seguidamente los residuos peligrosos y especiales generados en la Estación de Servicio "EDS" son entregados a la empresa ASEI S.A.S "Biológicos y contaminados" identificada con Nit: 900.448.985-8.

(...)"

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. CE-05608 del 04 de abril de 2022, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LUZ COCORNÁ**, reconocida con NIT: 87712316, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.712.316, allego ante esta Corporación el certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado del predio ubicado en la dirección calle 22 N°23-13 piso 1 del municipio de Cocorná

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01744 del 16 de marzo de 2022** y la **Correspondencia externa con radicado No. CE-05608 del 04 de abril de 2022**, se entra a definir en torno al **PERMISO DE VERTIMIENTO** de tipo residual doméstico, otorgado a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LUZ COCORNÁ**, reconocida con **NIT: 87712316**, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.712.316**, en beneficio del predio identificado con **FMI N° 018-67293**, con coordenadas geográficas **X: 74° 58' 33.1" Y: 06° 05' 47" Z: 1190**, ubicado en el sector Buenos Aires del municipio de Cocorná, a través de la **Resolución con radicado No. 134-0165 del 26 de julio de 2017**, así como a decretar el archivo definitivo del expediente **051970427974**, dentro del cual reposa un trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución con radicado No. 134-0165 del 26 de julio de 2017, por medio de la cual se resolvió otorgar un **PERMISO DE VERTIMIENTO** de tipo residual doméstico, a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LUZ COCORNÁ**, reconocida con **NIT: 87712316**, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87.712.316**, en beneficio del predio identificado con **FMI N° 018-67293**, con coordenadas geográficas **X: 74° 58' 33.1" Y: 06° 05' 47" Z: 1190**, ubicado en el sector Buenos Aires del municipio de Cocorná. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. **051970427974**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LUZ COCORNÁ**, reconocida con NIT: 87712316, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.712.316. haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970427974

Asunto: Archivo tramite ambiental

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 04/04/2022